

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Trujillo - Valle del Cauca, 29 de junio de 2022

Auto Interlocutorio No. 337

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En virtud a los mandatos del art. 132 del Código General del Proceso, procede la Judicatura a ejercer control de legalidad en este asunto, a efectos de corregir y sanear irregularidades, que puedan configurar nulidades del mismo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1.- El señor Luis Gonzaga Loaiza Mejía, reclama que se declare ha adquirido por prescripción ordinaria de dominio, el inmueble urbano localizado en el Corregimiento de Venecia, jurisdicción del Municipio de Trujillo con una extensión de cuatrocientos diecisiete m2 (417 mts2), aproximadamente.

2.2.- Mediante auto interlocutorio No. 0607 del 8/10/19, se admitió la demanda para darle el trámite de un proceso verbal sumario, previsto por los artículos 368 a 373 y 390 a 392 del C.G.P.¹, refiriéndose a un lote de terreno con la extensión mencionada.

2.3.-. Ante la manifestación de la parte actora de desconocer el domicilio de los demandados, se procedió a correr traslado del emplazamiento de los demandados determinados y las personas indeterminadas, a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial, cumpliéndose el traslado del mismo, el 9/2/22² y transcurrido un mes desde dicho acto, pasa a despacho el proceso, sin que los emplazados se presentaran al proceso. Sería del caso proceder según las previsiones del Código General del Proceso, a designar Curador Ad Litem para que los represente; no obstante, revisada y cotejada toda la información relacionada con la extensión del predio objeto de usucapión, encuentra el Despacho una serie de incoherencias que deben aclararse para continuar con las etapas siguientes de este proceso, las cuales consisten en:

Área del Predio³:

<u>Información del Poder</u>	<u>Información escritura</u>	<u>Información</u>	<u>Información</u>	<u>Información</u>
<u>Y la demanda</u>	<u>No. 324 15/12/99</u>	<u>Cert.Tradición</u>	<u>Tesorería Mpal.</u>	<u>Valla</u>

¹ Fls 19 y 20.

² La publicación del emplazamiento en el diario (Art. 375 C.G.P.), quedó sin vigencia a partir de la expedición del Decreto 806/20 adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022

³ Casa de habitación que mide 417 Mts2 y su correspondiente solar.

417mts

417mts2

2.385 mts2

471 mts2

2.385mts2

III. - DECISION DEL DESPACHO

En virtud a las disposiciones del artículo 42, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, ordenar a costa de la parte actora, la elaboración de un plano por perito topógrafo, en el cual se determine realmente, cuál es la extensión del terreno objeto de pretensión, así como los predios colindantes, identificados con número catastral y los nombres de los propietarios actuales⁴, donde se grafique el sector por donde se encuentra la servidumbre de agua a la que se refiere dicha parte; así mismo, oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de dicha parte, ficha catastral del predio objeto de usucapión.

En ese orden de ideas, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- De acuerdo a lo indicado en el acápite anterior, ordenar a costa de la parte actora, la elaboración de un plano, con su correspondiente informe, por Profesional en Topografía, designado de la lista de oficiales de la justicia, mediante el cual se establezca con certeza el área y linderos reales actuales de dicho bien inmueble, así como delimitar la servidumbre de agua a que se refieren el poder y la demanda.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 del art. 42 del Código General del Proceso, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de dicha parte, ficha catastral del inmueble rural con No. Predial 05-00-0016-0003-000-01, con número de matrícula inmobiliaria: 384-23637.

TERCERO.- Una vez allegada dicha información, procédase a la designación de Curador Ad Litem, para que represente a los demandados determinados y a las personas indeterminadas, una vez contestada la demanda, fijar fecha y hora para la inspección judicial y posteriormente la realización de la audiencia concentrada, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio ordene el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyecto y elaboró: crcm

⁴ Art. 83 inciso 2 Código General del Proceso.



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 58

Hoy, junio 30 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 337 de junio 29 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Julio 1, 5 y 6 de 2022